



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 8 de julio de 2021

Expediente: 11001 – 33 – 34 – 004 – 2018 – 00237 – 00
Demandante: DEUTSCHE LUFTHANSA AKTIENGESELLSCHAFT
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: Acta de Audiencia de Pruebas

En Bogotá D.C., a los 8 días del mes de julio de 2021, a través de la plataforma LIFESIZE, provista por el Consejo Superior de la Judicatura para el desarrollo de audiencias virtuales, el Juez 4 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C., actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en adelante C.P.A.C.A. y siendo las 10:37 a.m., da apertura a la audiencia de pruebas programada en auto de 17 de junio de 2021, proferido dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho número **11001 – 33 – 34 – 004 – 2018 – 00237 – 00**, promovido por la empresa **DEUTSCHE LUFTHANSA AKTIENGESELLSCHAFT**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**.

La Secretaria Ad – Hoc para la diligencia, deja constancia que a las partes les fue compartido el link de la aplicación Sharepoint para la consulta del expediente digital y se les informó que cualquier documento que se radique con destino al expediente, debe ser enviado a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de que se entiendan por no recibidos.

1. INTERVINIENTES

Por el Despacho: A continuación se dejará constancia de la asistencia de las partes a la audiencia, para lo cual se solicita a los apoderados presentes que se identifiquen indicando su nombre, documento de identidad, tarjeta profesional, persona o entidad a quien representan, así como la dirección electrónica de notificaciones.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados

PARTE DEMANDANTE: DEUTSCHE LUFTHANSA AKTIENGESELLSCHAFT

Apoderado: Andrés Felipe Padilla Isaza
Identificación: 1.020.770.857 expedida en Bogotá
Tarjeta Profesional: 298.777 del C. S. de la J.
Notificaciones: apadilla@delhierroabogados.com Celular:
3213076758

Por el Despacho: En audiencia inicial del 23 de marzo de 2021, le fue reconocida personería para actuar al apoderado sustituto de la empresa demandante.

DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Apoderado: Juan Manuel Villamizar Ortega
Identificación: 19.493.832 expedida en Bogotá D.C.
Tarjeta Profesional: 69.103 del C. S. de la J.
Notificaciones: juan.villamizar@aerocivil.gov.co Celular:
3123006001

Por el Despacho: En audiencia inicial del 23 de marzo de 2021, le fue reconocida personería para actuar al apoderado de la entidad demandada.

MINISTERIO PÚBLICO – NO ASISTE

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO (Artículo 207 Ley 1437 de 2011)

En virtud de lo previsto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho advierte que no existe vicio ni ninguna irregularidad en la sustanciación del mismo que merezca ser saneada.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados, quienes manifiestan que no existen irregularidades en la sustanciación del proceso.

A.S.

3. PRUEBAS

De conformidad con lo establecido en la etapa de decreto de pruebas de la audiencia inicial llevada a cabo el 23 de marzo de 2021, se tiene que se decretó la práctica de las siguientes pruebas documentales:

1. Oficio dirigido a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, para que allegara el expediente administrativo de las Resoluciones No. 2949 de 4 de octubre de 2019 y No. 3379 de 2 de noviembre de 2017, por medio de las cuales se impuso sanción en contra de la empresa demandante.

Al respecto, se observa que la información fue allegada y obra en el archivo "17RespuestaDemandadaAntecedentes", motivo por el que se incorporará.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR las pruebas documentales obrantes en el archivo "17RespuestaDemandadaAntecedentes", decretadas en Audiencia Inicial, conforme a lo expuesto en esta diligencia.

SEGUNDO: DECLARAR cerrado el debate probatorio.

Se notifica en estrados.

Sin manifestaciones de los apoderados asistentes.

A.I.

Por el Despacho: El Despacho en uso de la facultad que prevé el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., aplicable de acuerdo a los presupuestos contenidos en el artículo 182 de la misma codificación, considera que se encuentran reunidos los elementos de convicción y probatorios necesarios, idóneos y suficientes para proferir una decisión de fondo, por lo que estima innecesario la convocatoria a una nueva audiencia para alegatos y fallo. En tal virtud se indica a las partes la presentación escrita de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la siguiente audiencia, haciéndoles saber que la sentencia de mérito se dictará en el término de veinte (20) días subsiguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos.

En las mismas oportunidades señaladas para alegar, podrá la delegada del Ministerio Público presentar concepto, si a bien lo tiene.

Se notifica en estrados.

Sin manifestaciones de los apoderados asistentes.

A.S.

Por el Despacho: Surtido el objeto de la audiencia, siendo las 10:45 a.m. se pregunta a los asistentes si aprueban el acta, la cual ha sido compartida durante toda la diligencia. Se recuerda que dicha aprobación reemplazará la firma de la misma, teniendo en cuenta que se trata de una audiencia virtual. En ese orden, se aprueba el acta a viva voz por los asistentes.

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
Juez

ANDRÉS FELIPE PADILLA ISAZA
Apoderado Demandante

JUAN MANUEL VILLAMIZAR ORTEGA
Apoderado Demandada

RUTH ESPERANZA URIBE MÉNDEZ
Secretaria Ad-Hoc